

- 1. Consulta sobre el programa de trabajo del IASB**
Llamado en favor de un “periodo de calma”
- 2. Punto de vista**
Global Chief Accountant de PwC da su opinión sobre el gobierno de la Fundación IFRS
- 3. Test NIIF**
Contraprestaciones contingentes

El IASB dijo: “Necesitamos un periodo de calma”

Se espera que el IASB debata un plan de desarrollo “sobre la agenda de consultas”, tras solicitar a su personal en enero que analizara en mayor profundidad las opiniones recibidas en las cartas de comentarios. Ha solicitado la aclaración de algunas cuestiones y ha sugerido otras formas de evaluar las prioridades del proyecto. La síntesis de las aportaciones recibidas también fue objeto de análisis en el Consejo Asesor de las NIIF el mes de febrero.

La petición de opiniones acerca de la dirección estratégica y del equilibrio global del plan de trabajo que el IASB planteó el año pasado suscitó 245 cartas de comentario. El objetivo de la “consulta sobre el programa” es conocer opiniones y reacciones sobre los posibles puntos a incluir en el programa de trabajo del Consejo. En concreto, el IASB deseaba conocer las opiniones de los grupos sociales sobre cómo debe equilibrar las nuevas pautas de información financiera con el mantenimiento de las NIIF actuales y –considerando los límites de tiempo y de recursos– sobre qué

áreas de información financiera se debe priorizar a la hora de practicar mejoras.

Los mensajes claves recibidos fueron:

- Terminar los proyectos sobre ingresos, instrumentos financieros y arrendamientos de forma prioritaria;
- Necesitamos un “periodo de calma”;
- El énfasis debe cambiar desde desarrollo de normas a su mantenimiento;
- El programa de trabajo futuro ha de ser menos ambicioso;
- El Consejo debe emplear un amplio abanico de recursos, entre los que se incluye a los organismos nacionales de normalización contable; y
- Es necesario un marco conceptual, que englobe un marco de revelaciones.

El calendario de medidas del Consejo es el siguiente:



Fundación IFRS



John Hitchins

Global Chief Accountant de PwC, John Hitchins, nos brinda su opinión personal acerca de la revisión llevada a cabo recientemente por el Consejo de Seguimiento y la Fundación IFRS sobre ésta. Puede conocer ésta y otras de las opiniones de John en su blog dedicado a las NIIF: www.pwc.blogs.com/ifrs

La Fundación IFRS por fin ha publicado su revisión estratégica junto con la revisión que el Consejo de Seguimiento ha llevado a cabo sobre el gobierno de la Fundación. Según parece, las dificultades del Consejo de Seguimiento para alcanzar un consenso han motivado el retraso. Los informes no proponen ningún cambio radical en el gobierno de la Fundación IFRS, y seguirá vigente la actual estructura de tres niveles (el IASB es responsable de la calidad técnica de las normas, y los otros dos organismos de supervisión velan por una creación de normas y rendición de cuentas independiente). En mi opinión, esta es una decisión sensata ya que el sistema parece funcionar; sin embargo, algunos detalles indican cambios de énfasis.

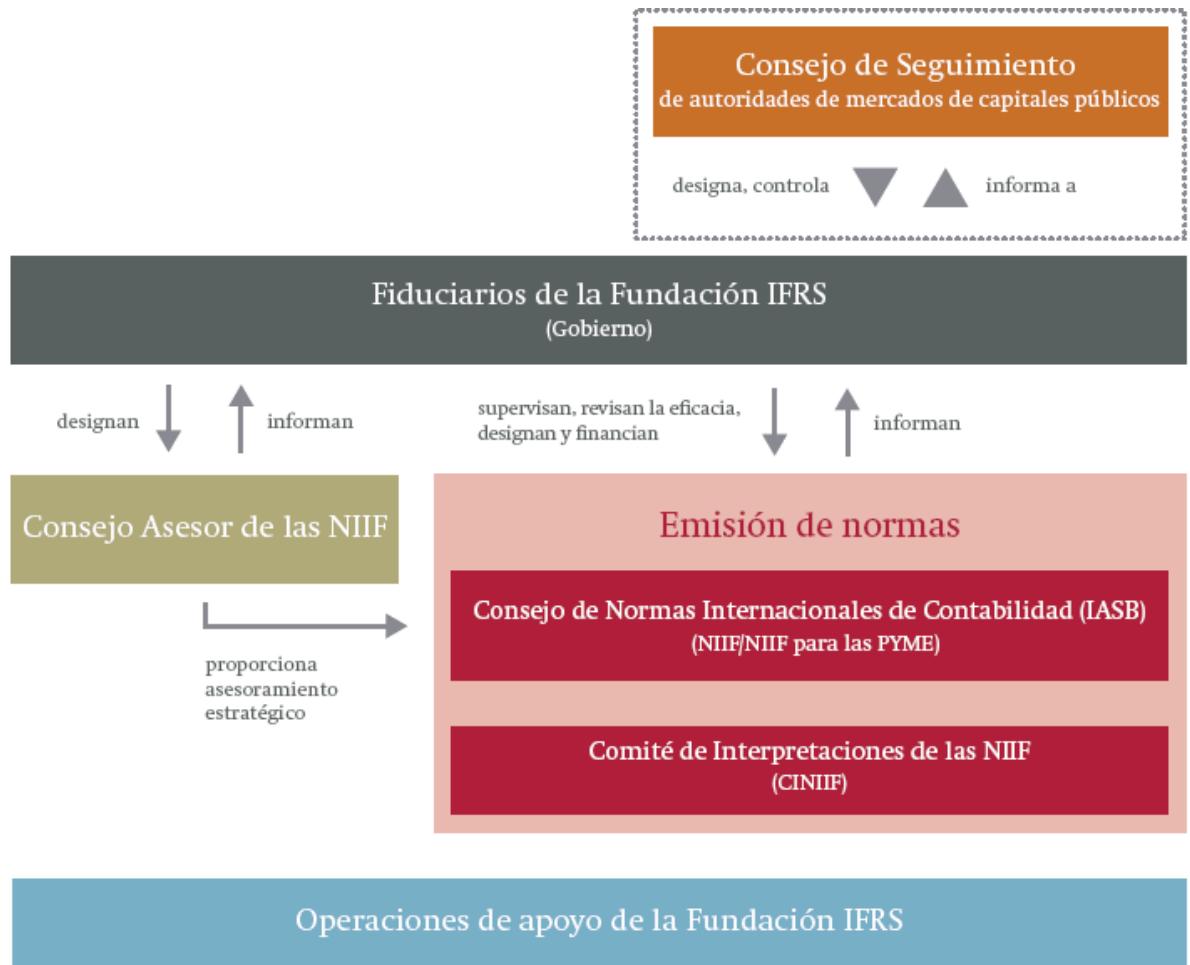
Ambas revisiones han precisado de numerosas consultas, y no cabe duda de que se han valorado con detenimiento los comentarios recibidos. Este proceso debería disipar la inquietud de los que en el pasado se han mostrado críticos con el gobierno del IASB o de aquéllos cuya preocupación se centra en la transparencia del gobierno, en lugar de en una disconformidad con el contenido técnico de las normas. Esto puede contribuir a derribar una de las barreras a la adopción de las NIIF citada en las mesas redondas celebradas en EE. UU.

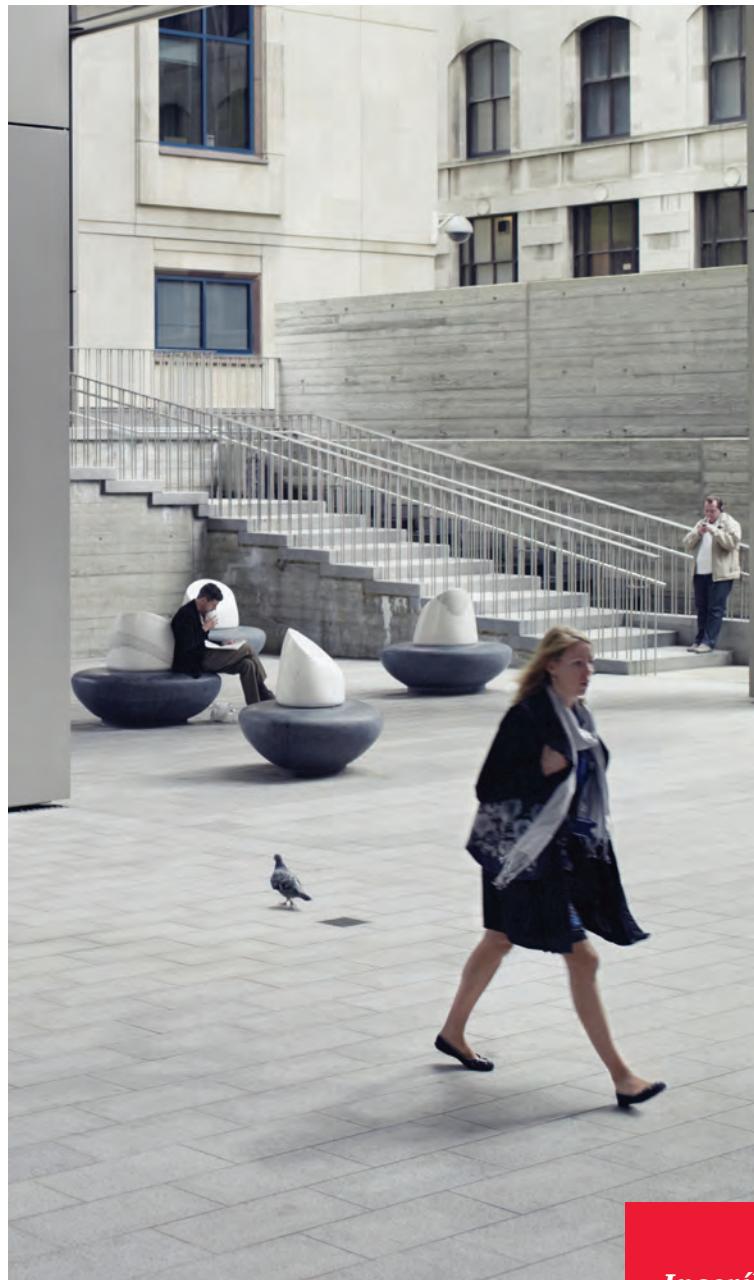
La revisión llevada a cabo por los Fiduciarios de la Fundación IFRS es similar al borrador de octubre. Me alegró constatar el respaldo generalizado al compromiso de hacer más por promover la coherencia en la interpretación transnacional de las NIIF; este puede ser el mayor de los desafíos que afrontará la comunidad NIIF en su expansión. También es importante, con vistas a consolidar la confianza en el proceso de fijación de normas entre los más escépticos, la ampliación de competencias del Comité de Supervisión de Procedimientos (DPOC), por sus siglas en inglés.

Por otra parte, el Consejo de Seguimiento ha implantado una serie de cambios, que dan marcha atrás a lo que podría

haber sido considerada una ampliación radical de sus funciones. Se han abandonado las propuestas a favor de que el Consejo de Seguimiento pueda añadir directamente temas en el programa de trabajo del IASB y adoptar un papel más prominente en el nombramiento de los miembros del IASB. Sin embargo, se contemplan algunas salvedades: cuando el Consejo de Seguimiento plantee un tema urgente que el IASB desestime, el IASB deberá argumentar su decisión. De igual modo, el Consejo de Seguimiento participará directamente en el proceso de designación de un nuevo presidente.

La pertenencia al Consejo de Seguimiento es el área que probablemente suscitó los debates más intensos. Se incrementará el número de miembros con vistas a incluir a algunos representantes de los mercados emergentes, y dos de los escaños tendrán carácter rotatorio; una novedad en sí misma carente de controversia. La pertenencia al Consejo de Seguimiento se restringirá a autoridades reguladoras de los mercados de capitales, en lugar de abrirse a organismos de regulación prudencial u otros; ésta es una decisión pragmática, dado que resultaría difícil saber en qué punto parar.





Más importante aún, en el futuro los miembros deberán proceder de países que exigen internamente la aplicación de las NIIF. Resulta fácil constatar tensiones a este respecto, y la situación obvia ignorada es, sin duda, la posición de EE. UU. ¿Puede alcanzarse la conclusión de que permitir su utilización por parte de compañías extranjeras registradas en la SEC equivale a una aplicación “interna”? Indudablemente oiremos mucho más sobre este tema.

Por último, la parte más decepcionante de las revisiones es la ausencia de una propuesta concreta sobre la financiación futura del IASB. Ambos Consejos están de acuerdo en que debería crearse un sistema transparente al cual destinen fondos las jurisdicciones que aplican las NIIF. El Consejo de Seguimiento afirma que los Fiduciarios son los principales responsables; los miembros de éste responden que ellos no tienen autoridad para exigir financiación. Además, el patronato ha manifestado que aspira a contar con un presupuesto mucho mayor; esa será quizás la mayor dificultad conjunta que los dos organismos de supervisión han de resolver.

***Inscríbase en el boletín del
blog IFRS mediante un correo
electrónico a:***
corporatereporting@uk.pwc.com

Test NIIF: contraprestaciones contingentes

¿Cuánto sabe acerca del arte y la técnica de los acuerdos contingentes? Ponga a prueba sus conocimientos mediante este test preparado por David Bohl, experto en combinaciones de negocios de PwC, que se centra en los escollos habituales de la contabilización de las combinaciones de negocios con contraprestaciones contingentes. Estas preguntas han sido diseñadas para desafiar sus conocimientos, así que prepárese.



David Bohl

P1: ¿Cómo se contabilizan las contraprestaciones contingentes en una combinación de negocios según la NIIF 3?

- (a) La contraprestación contingente se clasifica como activo, pasivo o patrimonio, y se valoriza a valor razonable en la fecha de adquisición.
- (b) La contraprestación contingente se registra, en la fecha de adquisición, al valor medio del abanico de resultados estimados.
- (c) La contraprestación contingente no se registra en la fecha de adquisición a menos que su liquidación sea probable.
- (d) La contraprestación contingente se clasifica como pasivo y se valoriza a valor razonable en la fecha de adquisición.

P2: La entidad A adquiere la entidad B en una combinación de negocios mediante la emisión de 1 millón de acciones de la entidad A a los accionistas de la entidad B. La entidad A también acuerda emitir 100.000 acciones a los antiguos accionistas de la entidad B en el caso de que los ingresos de la entidad B (como filial cuya propiedad corresponde íntegramente a la entidad A) sean iguales o superiores a \$200 millones de la moneda M durante el periodo de un año tras la adquisición. ¿Cómo debe clasificarse, en la fecha de adquisición, el acuerdo de emisión de 100.000 acciones?

- (a) Como patrimonio.
- (b) Como pasivo.
- (c) Como activo.
- (d) El acuerdo no se registra hasta que alcanzar los ingresos sea probable.

P3: Una contraprestación contingente se liquidará en acciones del comprador si se alcanza una meta de ingresos tras la fecha de adquisición. ¿Cuál de los siguientes escenarios se traducirá en su clasificación dentro del patrimonio?

- (a) El número de acciones se fija en un valor de \$10 millones y la liquidación se produce únicamente si los ingresos superan los \$200 millones.
- (b) Se transferirá 1 millón de acciones si los ingresos superan los \$100 millones en el primer año tras la adquisición, y se transferirá, 2 millones de acciones si los ingresos superan los \$150 millones en el segundo año tras la fecha de adquisición.
- (c) Se emitirán 100.000 acciones por cada millón de ingresos por encima de \$200 millones en el ejercicio siguiente a la adquisición.
- (d) El número de acciones se fija en 1 millón si los ingresos superan los \$200 millones y el vendedor tiene la opción de exigir la liquidación en efectivo.

P4: La entidad A adquiere la entidad B en una combinación de negocios mediante la emisión de 1 millón de acciones de la entidad A a los accionistas de la entidad B. La entidad A también acuerda emitir 100.000 acciones a los antiguos accionistas de la entidad B en el caso de que los ingresos de la entidad B (como filial íntegramente perteneciente a A) sean equivalentes o superiores a \$200 millones durante el período de un año tras la adquisición. Los accionistas de la entidad B se convierten en empleados de la entidad A tras la adquisición y perderían sus derechos sobre las acciones contingentes si abandonaran su empleo en la entidad A. ¿Cómo debe registrarse el acuerdo de emisión de 100.000 acciones en la fecha de adquisición?

- (a) El acuerdo se registra a valor razonable como patrimonio, en la fecha de adquisición.
- (b) El acuerdo no se registra hasta que el cumplimiento del objetivo de ingresos sea probable.
- (c) El acuerdo se divide entre la contraprestación contingente registrada a valor razonable en la fecha de adquisición y la retribución posterior a la adquisición.
- (d) El acuerdo no forma parte de la contraprestación por la empresa adquirida.

P5: ¿Cómo debe un comprador contabilizar una contraprestación

ingresada en una cuenta no disponible del vendedor, supeditada a la condición de asignar los fondos al vendedor cuando la empresa adquirida alcance un objetivo de ingresos futuro?

- (a) El valor contable de los fondos depositados en la cuenta no disponible debe incluirse en la contraprestación pagada.
- (b) El valor razonable del derecho a la devolución de los fondos depositados en la cuenta no disponible debe registrarse como activo financiero. Cualquier diferencia entre el valor razonable del activo financiero y el valor contable forma parte de la contraprestación.
- (c) El importe completo de los fondos depositados en la cuenta no disponible debe incluirse en la contraprestación pagada y tratarse como un activo contingente que únicamente se reconoce cuando el cumplimiento del objetivo es prácticamente seguro.
- (d) Los fondos depositados en la cuenta no disponible no se incluyen en la contraprestación pagada, a menos que la liquidación se produzca en los 12 meses siguientes a la fecha de adquisición.



P6: La entidad A, una entidad cotizada, adquiere la entidad B por \$100 millones de efectivo y un pago contingente de 100.000 acciones de la entidad A en el supuesto de que la compañía adquirida alcance ingresos de \$500 millones en el ejercicio siguiente a la adquisición. La entidad A abona dividendos anualmente. ¿Cuál es el método de contabilidad del valor razonable más adecuado para el pago contingente?

- (a) La cotización de las acciones de la entidad A x 100.000 acciones.
- (b) La cotización de las acciones de la entidad A x 100.000 acciones x la probabilidad de ingresos >\$500 millones.
- (c) [La cotización de las acciones de la entidad A x 100.000 acciones x la probabilidad de ingresos > \$500 millones] – el valor razonable de los dividendos abonados en el ejercicio.
- (d) [La cotización de las acciones de la entidad A x 100.000 acciones] – el valor razonable de los dividendos abonados en el ejercicio

P7: La entidad A adquiere la entidad B en una combinación de negocios mediante el pago de \$200 millones de efectivo a los accionistas de la entidad B. La entidad A también acuerda depositar \$2 millones de efectivo en la cuenta no disponible de los antiguos accionistas de la entidad B, que se asignarán a los antiguos accionistas de la entidad B en el supuesto de que se satisfagan las manifestaciones y garantías generales contenidas en el contrato de compra. ¿Cómo deben registrarse en la fecha de adquisición los \$2 millones depositados en la cuenta no disponible?

- (a) Los fondos depositados deben registrarse a valor razonable como contraprestación contingente.
- (b) Los fondos depositados deben registrarse a valor razonable como contraprestación abonada por la empresa adquirida.
- (c) Los fondos depositados deben reclasificarse desde efectivo a caja restringida.
- (d) El acuerdo no forma parte de la contraprestación por la empresa adquirida.



P8: La entidad B vende el 60% de una filial en la cual posee íntegramente la propiedad por \$100 millones de efectivo y, un pago contingente de \$25 millones en el supuesto de que la empresa adquirida alcance los \$500 millones de ingresos en el ejercicio posterior a la adquisición. ¿Cómo debe la entidad B contabilizar los ingresos contingentes en la fecha de venta?

- (a) No se incluyen los ingresos contingentes en la pérdida/ganancia derivada de la venta porque la recepción de los ingresos no es prácticamente segura.
- (b) Se registra la totalidad de los \$25 millones de ingresos contingentes en la pérdida/ganancia derivada de la venta siempre que resulte probable alcanzar el objetivo de ingresos.
- (c) Se registra como activo financiero el valor razonable estimado de los ingresos contingentes, en la pérdida/ganancia derivada de la venta.
- (d) No se registra una venta porque la entidad B retiene los riesgos y recompensas significativos.

P9: La entidad A adquiere la entidad B mediante el pago de \$100 millones de efectivo y un pago contingente de efectivo transcurrido un año de la fecha de adquisición en el supuesto de que la empresa adquirida alcance ingresos de \$500 millones en el ejercicio siguiente a la adquisición. El comprador considera que sería valioso contar con el apoyo del accionista único vendedor, que también es director financiero de la entidad B, para ayudar a la entidad A a integrar sistemas con la entidad B. Por ello, ofrece al director financiero un salario en la entidad A por encima del valor de mercado. El pago contingente no depende de que el director financiero siga en el cargo. Una valoración independiente de la entidad B arroja un abanico de resultados de \$105-110 millones.

¿Cómo debe registrarse el pago contingente en virtud de la NIIF 3?

- (a) Como pasivo a valor razonable en concepto de contraprestación contingente.
- (b) Como retribución durante el periodo posterior a la combinación de negocios, en concepto de servicios de empleados.
- (c) Se distribuye entre la contraprestación abonada por la adquisición de la empresa y el gasto por retribución en el periodo posterior a la combinación de negocios.
- (d) En el patrimonio a valor razonable, en concepto de contraprestación contingente.

P10: La entidad A adquiere la entidad B por \$100 millones de efectivo y un pago contingente en el supuesto de que el negocio adquirido alcance ingresos de \$500 millones en el ejercicio siguiente a la adquisición. Los vendedores consideran que la intervención del vicepresidente de la entidad B es fundamental para cumplir el objetivo de ingresos; por tanto, formalizan un acuerdo independiente para compartir el pago contingente con el vicepresidente, si este continúa como empleado en la entidad A. Ninguno de los vendedores es un empleado. ¿Cómo debe registrarse el pago contingente total en virtud de la NIIF 3?

- (a) Como una contraprestación abonada para adquirir la entidad B.
- (b) Como un gasto por retribución en el periodo posterior a la combinación de negocios.
- (c) Se consulta la guía práctica de PwC sobre contraprestaciones contingentes y al equipo de Global Accounting Consulting Services de PwC.
- (d) Como gasto por retribución en el periodo posterior a la combinación si los compradores son conscientes de la existencia del acuerdo independiente; en caso, contrario, se registra como contraprestación abonada para adquirir el negocio.



Para consultar la “Guía práctica:
contraprestación contingente”

Visite pwc.com/ifrs

Respuestas

Pregunta 1:

A. La contraprestación contingente se clasifica y reconoce a valor razonable en la fecha de adquisición, de acuerdo con la NIIF 3.39-40.

Pregunta 2:

A. El acuerdo se clasifica como patrimonio según la NIC 32.16 porque el acuerdo de contraprestación contingente se traducirá en la emisión de un número fijo de acciones ordinarias de la entidad A siempre que se cumpla el objetivo.

Pregunta 3:

B. Este acuerdo incluye dos objetivos de resultados, cada uno con su propia retribución potencial en acciones. Este acuerdo puede seguir clasificándose dentro del patrimonio si se considera que existe una serie de contratos independientes para cada objetivo de resultados en el contrato global, en lugar de un único contrato global. En este ejemplo, los objetivos de resultados para el primer y segundo ejercicios son independientes y guardan relación con distintas exposiciones de riesgos en virtud de la NIC 39.GA29. Por tanto, cada objetivo de resultados se considera un contrato independiente que resultará de forma individual en la emisión de un número fijo de acciones. En consecuencia, en este ejemplo cada contrato individual incluido en el acuerdo de contraprestación contingente se clasifica dentro del patrimonio con arreglo a la NIC 32.16, ya que no existe una obligación contractual de entregar un número variable de acciones.

Pregunta 4:

D. Los pagos contingentes que quedan cancelados si cesa el empleo se contabilizan como remuneraciones en virtud de la NIIF 3.B55. Este tipo de acuerdos se traduce en un gasto durante el periodo de prestación de los servicios. Por tanto, el acuerdo no forma parte de la contraprestación por el negocio adquirido.

Pregunta 5:

B. El acuerdo de cuenta no disponible es una contraprestación contingente a cobrar y cumple la definición de activo financiero por tratarse de un derecho contractual efectivo a recibir. Los cambios futuros en el valor razonable de la contraprestación contingente basada en las expectativas de cumplir el objetivo se reconocen en resultados.

Pregunta 6:

C. El valor razonable de la contraprestación contingente puede basarse en la cotización en la fecha de adquisición de las acciones del comprador cuando el acuerdo conlleve la entrega futura de un número fijo de acciones; por tanto, el acuerdo se clasifica como patrimonio. La valoración debe incorporar la probabilidad de alcanzar el objetivo de resultados. El valor razonable de la cotización en la fecha de adquisición debe ajustarse según el flujo de efectivo por dividendos esperado que el vendedor no recibirá y que se incluye en el precio de la acción en la fecha de adquisición.

Pregunta 7:

B. Las manifestaciones y garantías generales son condiciones que existían en la fecha de adquisición. El pago de los fondos depositados

en la cuenta no disponible se engloba en la contraprestación inicial por la adquisición porque se espera el cumplimiento de las manifestaciones y garantías generales, en cuyo caso los fondos depositados en la cuenta no disponible se asignarían a los antiguos accionistas de la entidad B.

Pregunta 8:

C. Un contrato que otorga al vendedor el derecho a recibir efectivo cuando se resuelve una contingencia satisface la definición de activo financiero recogida en la NIC 32.11. El activo financiero deberá reconocerse a valor razonable en la determinación de la pérdida o ganancia derivada de la venta de la filial.

Pregunta 9:

A. La NIIF 3.B55 aporta indicadores para poder valorar si un acuerdo de pagos contingentes a empleados o accionistas vendedores

constituye una contraprestación contingente o transacciones independientes. En este caso, el accionista vendedor recibirá un salario por encima de mercado, y el pago inicial se sitúa por encima de los máximos del abanico independiente de valores. Estos factores indican que el acuerdo forma parte de la contraprestación por el negocio adquirido. La contraprestación contingente se clasifica como pasivo porque se abonará en efectivo.

Pregunta 10:

C. La respuesta no queda clara atendiendo a la NIIF 3. Hemos desarrollado algunas pautas adicionales en la “Guía práctica sobre contraprestaciones contingentes” (véase el apartado 3). Este tipo de acuerdo es complejo y nuestra recomendación es que lo consulte con el equipo Global Accounting Consulting Services de PwC.

Tenemos más información orientativa sobre estos temas. Además de la guía práctica, un buen sitio que revisar es nuestro resumen de temas sobre combinaciones de negocios.

Visite pwc.com/ifrs, “Additional IFRS Resources”.

Contactos

Sergio Tubío

Socio

sergio.tubio@cl.pwc.com
(56 2) 940 0073

Fernando Orihuela

Socio

fernando.orihuela@cl.pwc.com
(56 2) 940 0073

Héctor Cabrera

Senior Manager

hector.cabrera@cl.pwc.com
(56 2) 940 0072

Servicios PwC Chile

La trayectoria de más de 95 años en Chile avala a PwC como una firma reconocida por su calidad en la entrega de soluciones integrales para apoyar el negocio de cada organización.

Consultoría y Asesoría Empresarial

- Adquisiciones y Valorización de Empresas y Activos (M&A)
- Riesgo y Auditoría Interna
- Gobierno Corporativo y RSE
- Finanzas
- Operaciones
- Tecnología
- Capital Humano y Estructuras Organizacionales
- Sustentabilidad y Cambio Climático

Asesoría Legal y Tributaria

- Consultoría Tributaria local y extranjera
- Tributación Internacional
- Fusiones y Adquisiciones
- Reestructuraciones Empresariales y de Patrimonio
- Planificación Tributaria
- Defensa y Litigios
- Cumplimiento Tributario
- Asesoría Corporativa
- Asesoría Laboral y Previsional

Auditoría

- Auditoría de Estados Financieros
- Auditorías Operativas
- Auditoría Forense
- Auditoría de Control Interno
- Asesoría en IFRS y US GAAP
- Asesoría en procesos de apertura a la bolsa
- Asistencia en la preparación y revisión de información financiera
- Servicios Actuariales

